CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. Nº 276.-

Encarnación, 25 de julio de 2023.-

VISTA: La Resolución C.A. N° 242 del 20 de octubre del 2022, la Resolución C.A. N° 21 del 08 de febrero del 2023, emanadas del Consejo de Administración, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 del Año 2020, el Contrato N° 43/2020 firmado con la empresa **CEVIMA S.A.** y las adendas respectivas, el Dictamen ADM-CONT N° 246 de fecha 10 de julio de 2.023, la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con sus normativas reglamentarias y complementarias, y la Nota de Retención DNC N°4902/2023, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. N° N°242 de fecha 20/09/2022 se autorizó a la realización de la Adenda de ampliación de vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2023, es decir, por tres meses. Sin embargo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en aquel momento no se pudo realizar la adenda de ampliación de monto, y; ----------

QUE, con la aprobación del pedido de ampliación presupuestaria de Ingresos y Gastos por Ley N° 7013 de fecha 31 de octubre de 2022 y el Decreto N° 8341 del 21 de noviembre de 2022 se dieron los presupuestos necesarios para solicitar una adenda de ampliación de monto del Contrato N°43/20, pero sólo por 24 (veinticuatro) días. En consecuencia, se rectificó el primer apartado de la Resolución C.A. N° 242, y se emitió la Resolución C.A. N° 321 de fecha 06/12/2022 por la cual se ordena extender el plazo de vigencia del Contrato N° 43/20 hasta el 24/01/2023 y seguidamente ampliar el monto contratado para poder cubrir los días ampliados. Este acto ha originado la Adenda N° 1 al Contrato N° 43/20, y; ----------

QUE, por Resolución DNCP N° 4756/22 del 21/12/22 la DNCP resolvió dar trámite a la protesta promovida por la firma Cevima S.A. contra la Adjudicación del proceso licitatorio para la próxima el servicio de limpieza con ID N°407788. En esta resolución se recomienda como medida de prudencia administrativa que la Convocante suspenda la continuidad del Lote N°1, (servicio de limpieza), y; ----------

QUE, en atención a la recomendación de la DNCP, aplicando la medida de prudencia y dada la naturaleza del servicio y la extrema necesidad que iba a pasar la convocante en caso de carecer de un contrato de limpieza vigente para cubrir las necesidades básicas de limpieza en este recinto edilicio y en los Juzgados de Paz del Interior del Dpto. de Itapúa que corresponden a esta Circunscripción Judicial fue necesario extender la vigencia del contrato N° 43/20, hasta el 28 de febrero del año 2023, esto se formalizó a través de los actos administrativos que originaron las Adendas N°2 y 3, y; ----------

QUE, en la Nota de Retención DNC N°4902/2023, se hace énfasis en la reiteración de que las medidas originalmente pactadas en el PBC del llamado fueron "cantidad: 24 y unidad de medida: mes".

QUE, en el Dictamen ADM-CONT N° 246/23 la Administradora de Contratos menciona: *"... al realizar el análisis de la normativa utilizada como fundamento legal de la ampliación contemplada en las Adendas 2 y 3, y tras las aclaraciones provistas telefónicamente por la DNCP se ha podido constatar que estas adendas han modificado la vigencia del contrato, pero en periodos de tiempo que no son justamente meses completos frente a lo que estrictamente se había pactado, esto considerando la parcialidad establecida para el mes de enero, porque tanto las adendas como los actos administrativos,*

Lic. Leticia Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

los códigos de contratación para pago de cada ampliación son actos completamente independientes. Es por esta razón que la normativa legal a ser utilizada es la contenida en el art. 55 de la Ley N° 2051/03 y no el art. 63 del mismo cuerpo legal, esto en atención a que la modificación solicitada por las consideraciones que serán expuestas no puede mantenerse dentro de los parámetros del art. 63... ", y; ----

QUE, el art. 55 de la Ley 2051/03 en su inciso b) establece que las contratantes podrán modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, y a su vez esta normativa se halla reglamentada por los arts. 56 y siguientes de la Resolución DNCP N° 5695/2019. Los requisitos legales exigidos han sido desarrollados en el Dictamen ADM-CONT N° 246/23, del cual resalta en relación al amparo del Interés Público comprometido, que la ampliación solicitada (tanto de monto como de vigencia) respeta la limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, y no significa alteración sustancial alguna en la finalidad y naturaleza del contrato, y; ----------

QUE, tras el análisis integral realizado de los antecedentes, concluye la Administradora de Contratos en estos términos: *"...en atención a la situación sanitaria desde el año 2020, a causa de la pandemia de la covid19, y a la constante circulación de enfermedades respiratorias, las cuestiones relativas a la bioseguridad de nuestro ambiente son de carácter prioritario, más aun tratándose de una de las casas de un poder del estado, que justamente como institución que brinda servicios al Público, tiene el deber de velar por el cumplimiento de derechos y garantías constitucionales para salvaguardar la vida, la integridad y el derecho a habitar un ambiente saludable que toda persona merece... ...En conclusión, claramente se puede afirmar que se encuentra comprometido el interés público, es por ello que ha sido estrictamente necesario conservar el servicio de limpieza en los edificios jurisdiccional y administrativo como en los Juzgados de Paz y de Primera Instancia del departamento de Itapúa para garantizar la salud, seguridad y bienestar de las personas... "*, y; ----------

QUE, es importante considerar el hecho de que la licitación pública correspondiente al Contrato N° 43/20 fue llevada a cabo durante el periodo fiscal 2020, entrando en vigencia a partir del 05/01/2021. La duración del contrato inicialmente se extendía hasta el 31/12/2022; y el nuevo proceso licitatorio de servicio de limpieza se realizó en tiempo y forma, y; ----------

QUE, no obstante, por Resolución DNCP N° 4756/22 del 21/12/22 la DNCP resolvió dar trámite a la protesta promovida en contra de la Adjudicación del proceso de limpieza con ID N° 407788, y siguiendo las recomendaciones de la DNCP como medida de prudencia administrativa esta convocante ha suspendido la continuidad del proceso licitatorio en relación al *Lote N°1, (servicio de limpieza).* Por lo cual, siempre dentro de lo legalmente permitido y de forma proporcional a la disponibilidad presupuestaria, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina administrativa, se han llevado a cabo cada Adenda sin quebrantamiento alguno de los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N°2051/03, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 18 de julio del 2023, Acta N° 24, los miembros han atendido los antecedentes de la cuestión planteada y se adhieren a lo dictaminado en relación al fundamento normativo correcto para justificar las modificaciones ampliatorias de vigencia y monto del Contrato N° 43/20, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

RESUELVE:

ART. 1° AUTORIZAR, la realización de una cuarta Adenda al Contrato N° 43/20 suscrito con la firma CEVIMA SA, rectificando los datos del acto administrativo en el párrafo segundo de la Adenda N° 03, en lo relativo al fundamento normativo como base de las

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Rodolfo Luis Mongelós Arce
Miembro

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

modificaciones ampliatorias de vigencia y monto del Contrato N° 43/20, sin alterar la vigencia ni los costos instrumentados en la Adenda N° 03. ----------

ART. 2° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, la UOC, Administradora de Contratos, Servicios Generales, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Rodolfo Luis Mongelós Arce
Miembro

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa